



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

15 de marzo de 2000

Re: Consulta Núm. 14735

Nos referimos a su consulta en relación con la legalidad de descuentos de nómina por razón de tardanzas. Según nos informa, usted se desempeña como maestra del Programa Head Start y devenga un sueldo fijo de \$617.00 quincenales. Sin embargo, el pago de la quincena más reciente se le redujo a \$587.00, reflejando un descuento de 3.5 horas que se le atribuyen a tardanzas en reportarse a su trabajo.

Nos informa usted que se comunicó por teléfono con una oficina no identificada de este Departamento, donde le indicaron que tales descuentos eran ilegales por ser usted una empleada a sueldo fijo, a diferencia de empleados pagados por hora.

Contrario a lo que le informaron, ninguna disposición de ley prohíbe que por motivo de tardanzas se hagan los referidos descuentos, ni siquiera cuando se trata de un empleado asalariado. La excepción a esa regla ocurre cuando el empleado es un ejecutivo, administrador o profesional, según se definen esos términos en el Reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo y en su contraparte federal, Reglamento 541, Título 29 CFR.

Es cierto que un maestro de una escuela elemental o secundaria puede llenar los requisitos para clasificarse como un profesional exento, y probablemente ésa fue la razón por la cual le informaron que era ilegal el descuento. Sin embargo, la exención de profesional no aplica a maestros de niños de edad preescolar. En vista de que el referido descuento corresponde a horas no trabajadas, la acción de retener esa compensación no constituye violación alguna a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo